

En la Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil dieciséis.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);¹ 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El seis de enero de dos mil dieciséis, Anheuser-Busch InBev N.V./S.A., (“AB InBev”), Altria Group, Inc. (“Altria”), BEVCO, Ltd. (“Bevco”) y SAB Miller, PLC. (“SABMiller” y junto con AB InBev, Altria y Bevco, los “notificantes”), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (el “escrito de notificación”), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Mediante escritos presentados el trece y catorce de enero de dos mil dieciséis, los notificantes presentaron información en alcance al escrito de notificación (los “escritos en alcance”).

Tercero. Por acuerdo de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, notificado personalmente el mismo día, esta Comisión previno a los notificantes para que presentaran la información faltante (el “Acuerdo de Prevención”), toda vez que el escrito de notificación no reunió los requisitos a que se refieren las fracciones III y VII del artículo 89 de la LFCE.

Cuarto. Mediante escrito presentado el tres de febrero de dos mil dieciséis, los notificantes presentaron la información y documentación requerida mediante el Acuerdo de Prevención.

Quinto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de quince de febrero de dos mil dieciséis, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del tres de febrero de dos mil dieciséis. El acuerdo se notificó por lista el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-002-2016

Segunda. La operación notificada consiste en las siguientes transacciones: (i) AB InBev, pretende realizar una combinación de negocios con SABMiller, a través de: a) la adquisición de [REDACTED] del capital social emitido de SABMiller por una nueva compañía Belga (“Newco”); b) una oferta de AB InBev por la acciones de Newco (la “Oferta”); y c) la fusión entre AB InBev y Newco, resultando Newco como la entidad fusionante y tenedora del grupo combinado (la “Operación de SABMiller”); y (ii) como consecuencia de la Operación de SABMiller, se prevé que Altria y Bevco adquirirán una participación aproximada de [REDACTED] respectivamente, en Newco [REDACTED]

[REDACTED] Lo anterior, según dicho de los notificantes lo denominan las “*Transacciones Notificadas*”⁴

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los notificantes manifestaron como parte de la transacción materia del presente procedimiento la: *“Desinversión de SABMiller^[3]. Como parte de la operación, de manera simultánea o inmediatamente después del cierre de la Oferta, AB InBev desinvertirá en favor de Molson Coors Brewing Company (en adelante “Molson Coors”) todo su negocio de Miller, incluyendo la totalidad de la participación de SABMiller en MillerCoors LLC (“MillerCoors”), un joint venture entre Molson Coors y SABMiller en Estados Unidos y Puerto Rico, así como las marcas Miller a nivel mundial fuera de los Estados Unidos de América (incluyendo México). ^[3] La desinversión de SABMiller se encuentra condicionada a la consumación de las transacciones notificadas”⁵* El portafolio de marcas se compone de [REDACTED] marcas de cervezas a nivel mundial fuera de los Estados Unidos (las marcas Miller), dentro de este portafolio se incluyen las marcas a través de las cuales SABMiller, comercializa cerveza en México.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusulas de no competencia.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

AB InBev, es una sociedad pública que se dedica a la producción, comercialización y distribución de cerveza, cervezas de sabores y bebidas sin alcohol. SABMiller, es una sociedad que se dedica a la producción, comercialización y distribución de cerveza y productos de bebidas sin alcohol a través de sus subsidiarias y compañías asociadas. Comercializa [REDACTED] marcas de cerveza en México.

MillerCoors, es una coinversión entre SABMiller, y MCBC, que se dedica a la producción y distribución de cerveza en Estados Unidos y Puerto Rico. Los notificantes informaron que actualmente no cuenta con actividades en México.

Altria es una sociedad estadounidense tenedora de acciones. Cuenta con participación en SABMiller, y en otras empresas que se dedican, entre otras actividades, a la fabricación y venta de productos de

⁴ Escrito de notificación folio 2.

⁵ Escrito de notificación folio 8.



tabaco y vino. Bevco, por su parte, [REDACTED]

Actualmente, SABMiller, participa en México a través de la distribución y comercialización de [REDACTED] marcas pertenecientes al portafolio de Marcas Miller. No obstante, como se indicó previamente en esta resolución, los notificantes informaron que de manera simultánea o inmediatamente después del cierre de la Oferta, AB InBev desinvertirá a favor de MCBC las Marcas Miller. De esta forma, las Marcas Miller no serán propiedad de AB InBev, por lo que la operación no tendría efectos horizontales en México.

Finalmente, Altria y Bevco, son los únicos accionistas de SABMiller, [REDACTED]

Los notificantes informaron que [REDACTED]

Por [REDACTED]

ello, y toda vez que [REDACTED]

[REDACTED] no tendría efectos en materia de competencia y libre concurrencia en territorio nacional.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo anterior, se considera que la operación tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Anheuser-Busch InBev N.V./S.A., Altria Group, Inc., BEVCO, Ltd. y SAB Miller, PLC.; relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, los escritos en alcance y la información en respuesta al Acuerdo de Prevención.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los notificantes deberán presentar la documentación que acredite las "*Transacciones Notificadas*" y la "*Desinversión SABMiller*", dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-002-2016**

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 2, fracción VIII, 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado**

**Martín Moguel Gloria
Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado**

**Alejandro Idefonso Castañeda Sabido
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.